SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N°024-P-SBCH

Chiclayo, 31 de Enero del 2018

VISTO, El Proveido N° 18479.010 de fecha 30 de Enero del 2018,inserto en el Informe Nº 033-2018-OA-SBCH,sobre Proyecto de Resolución a fin de aprobar la jornada de trabajo ,la remuneración equivalente a tres ingresos mínimos legales vigentes para el periodista del sector público y el pago de la pretensión indemnizatoria a favor de la demandante VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA, por mandato Judicial contenido en la Resolución Nº veinticinco emitida por el 4to.Juzgado Laboral en el Expediente Nº01667-2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Que, con fecha 17 de Abril del Año 2012, doña VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA , interpone demanda Contenciosa Administrativa ante el Juzgado Laboral contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, alegando que habiendo desempeñado por más de cinco años la actividad periodística y optando el título de periodista, le corresponde tener la condición de periodista profesional en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la SBCH;

Que admitida a trámite la demanda y contestada la misma, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Numero dieciocho, se declara improcedente la demanda, apelada la misma y elevada los actuados al superior la Primera Sala Laboral declara Nula la Sentencia, infundada la demanda, la misma que con Resolución veintitrés revoca la Sentencia apelada reformándola declara fundada la demanda en todos sus extremos.

Que, interpuesto el recurso de Casación por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, este es concedido y elevados los autos a la Corte Suprema de la Republica, habiendo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
SECRETARIA
02 FEB. 2018

sido declarada improcedente el recurso de Casación ,mediante Resolución Casatoria Nº 17652-2016, por lo que mediante Resolución número veinticinco el 4to Juzgado Laboral resuelve: Requerir a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, dentro del plazo de quince días, cumpla con emitir nueva resolución que reconozca la jornada de trabajo, la remuneración equivalente a tres ingresos mínimos legales vigentes para el periodista del sector público y el pago de la pretensión indemnizatoria de S/.10,000.00 soles bajo la aplicación del artículo 47º del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS , sobre ejecución de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada, recayendo responsabilidad sobre el titular del Pliego bajo apercibimiento de Ejecución Forzada ;

Que, el art. 4º del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, la Resolución número veintitrés, expedida por la Primera Sala Laboral en su fundamento 7 señala que el agravio deducido por la demandante deviene amparable por cuanto la percepción del ingreso mínimo previsto en la ley 25101 sea para el sector público o para el Sector Privado, no puede ser inferior a tres remuneraciones mínimo legales vigentes;

Que, asimismo, la Ley 24724 establece la jornada ordinaria de trabajo para los periodistas, señalando que esta no será mayor de cinco días ni mayor de cuarenta horas a la semana, sea cual fuere su centro de trabajo, sin perjuicio de los beneficios alcanzados por la Ley o Convenio;

Que, mediante Oficio Nº1667-2012-0-1706-4-JLTCH, de fecha 17 de Enero del 2018 dirigido a la División de Planeamiento y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a fin de que realice las acciones administrativas pertinentes para la implementación de los procedimientos presupuestarios, para que dentro del término de quince días cumpla con emitir nueva resolución reconociéndosele la jornada de trabajo, la remuneración equivalente a tres ingresos mínimos legales vigentes para el periodista del sector público y el pago de la pretensión indemnizatoria a favor de la demandante Virginia Oksana Torres Cumpa, conforme lo expuesto en la Resolución numero veinticinco de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete expedida por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

02 FEB. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Que conforme al Informe Nº 009-2018-POM-SBCH, señala que en el Presupuesto Institucional 2018, se encuentra prevista la asignación 2.5.5. "Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares" S/.10,000.00 en la fuente financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Actividad "Gestión Administrativa", encontrándose vigente el art.70º de la ley 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto "sobre pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada;

Estando a las consideraciones precedentes, a las facultades conferidas en la Resolución Nº 1215/2016-MPCH/A ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-**RECONOCER** a doña **VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA** , en su condición de periodista como jornada de trabajo de Lunes a Viernes en un total de horas laboradas en la semana de 40 horas conforme al horario fijado por la Unidad de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y a lo dispuesto por el Poder Judicial, a partir del 01 de Febrero del presente año;

ARTICULO SEGUNDO.-**RECONOCER a doña VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA** como monto remunerativo mensual, el equivalente a solo tres Remuneraciones mininas legales vigentes para el periodista del sector publico siendo el importe de S/.2,550.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 soles).-

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR por Única Vez el pago del monto indemnizatorio de S/.10,000.00 a favor de la demandante **VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA**, como pago de Sentencia Judicial en calidad de Cosa Juzgada.-

ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR a la Unidad de Personal realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución.-

ARTICULO QUINTO- DISPONER que, se remita la presente Resolución a las Oficinas administrativas y se publique en la página WEB de la Institución para los fines correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Verastegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
SECRETARIA

02 FEB 2018